



ACUERDO DE CONCEJO N° 086-2023-MPC

Casma, 04 de octubre del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Pleno del Concejo Municipal: el Expediente N° JNE.2023002274 sobre solicitud de Suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma; Acuerdo de Concejo N° 078-2023-MPC de fecha 01.09.2023; la Carta N° 003-2023-COMISIONESPECIALMULTIPARTIDARIA-MPC de fecha 22.09.2023 que contiene el Dictamen en Mayoría de la Comisión Especial Multipartidaria de Calificación de Suspensión del Alcalde; el Dictamen en Minoría N° 01-2023-MPC-ILM de fecha 20.09.2023 de la Comisión Especial Multipartidaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la suspensión del alcalde o regidor ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, en esa misma línea, el artículo 44° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPC de fecha 02.03.2017, establece sobre el Procedimiento por Falta Grave lo siguiente: "a) *Cualquier miembro del Concejo, funcionario de la municipalidad o persona natural, dará a conocer la falta por escrito en detalle documentado y pedirá la sanción para el agravante según lo establecido en el presente reglamento. (...)*".

Que, en razón a ello, con Expediente N° JNE.2023002274, el Jurado Nacional de Elecciones realiza el traslado de solicitud de suspensión en contra de don Julio Cesar Meléndez Lázaro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, presentada por don Antonio Azalde Lluen, por causa de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por falta grave en la que habría incurrido, señalando que ha faltado a los incisos a) y b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, esto es, incumplimiento y/o transgresión de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Interno de Concejo, Reglamento de Organización y Funciones, CAP, PAP, Control Interno y demás instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Casma; e incumplimiento u obstrucción al cumplimiento de los instrumentos normativos de la Municipalidad Provincial de Casma, conforme a lo establecido en el artículo 4° del RIC que establece sancionar con una suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde y/o regidor, que deberá de ser por 30 días calendarios, conforme lo ha dispuesto el JNE, en los plazos máximos de suspensión, sin goce de remuneración de conformidad al numeral 4° del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, al respecto el numeral b) del artículo 44° - Procedimiento por Falta Grave estipulado en la Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPC del Reglamento Interno de Concejo, establece lo siguiente: " (...) b) *Una vez hecha conocer la falta, el Titular del pliego bajo responsabilidad convocará a sesión extraordinaria en los siguientes 05 días hábiles, para constituir una COMISION ESPECIAL multipartidaria que califique la falta y solicite, de ser el caso, la aprobación de la sanción respectiva al Pleno del concejo; en caso no ser convocado se procederá de acuerdo al Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para efecto de la realización de la sesión extraordinaria*".

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo, se conformó mediante Acuerdo de Concejo N° 078-2023-MPC de fecha 01.09.2023, la Comisión Especial Multipartidaria, que se encargaría de calificar la presunta falta grave en la que habría incurrido el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma – Sr. Julio Cesar Meléndez Lázaro, en virtud de lo solicitado por don Antonio Azalde Lluen bajo Expediente N° JNE.2023002274; quedando integrado por los siguientes regidores: PRESIDENTE - Annie Leslie Caballero Maya, VICEPRESIDENTE - Rodolfo Alejandro Alba Meza, y SECRETARIA - Isabel Lomparte Monteza, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la emisión de su dictamen calificador.

Que, en atención a ello, con Carta N° 008-2023-COMISIONESPECIALMULTIPARTIDARIA-MPC de fecha 12.07.2023, se presenta el Dictamen de la Comisión Especial Multipartidaria de Calificación de Suspensión del Alcalde, suscrita por dos de las integrantes de la Comisión, Regidora Annie Leslie Caballero Maya y Rodolfo Alejandro Alba Meza, quienes luego de la evaluación correspondiente concluyen: "Por las razones expuestas, estimamos que no existe causal de falta grave prevista en el artículo 42° del Reglamento Interno de Concejo Municipal por supuesto incumplimiento de plazos como falta grave que pueda generar la suspensión en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma del Sr. Julio Cesar Meléndez Lázaro, en consecuencia debe denegarse y/o rechazarse la solicitud requerida por el Sr. Antonio Azalde Lluen".



ACUERDO DE CONCEJO N° 086-2023-MPC

Que, asimismo, con fecha 20.09.2023, la Regidora Isabel Lomparte Monteza integrante de la Comisión Especial Multipartidaria, presenta el Dictamen en Minoría N° 01-2023-MPC-ILM, que señala como conclusión, que considera existe causal por falta grave en la que habría incurrido el alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma – Sr. Julio Cesar Meléndez Lázaro conforme lo señala el numeral a) del artículo 42° del Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPC, por haberse trasgredido el artículo 44° numeral b) del Reglamento Interno de Concejo Municipal y el artículo 19° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, de acuerdo al artículo 9° numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se somete al Pleno para su deliberación.

Que, una vez presentado la totalidad de los dictámenes por los integrantes de la Comisión Especial Multipartidaria, se convocó dentro del plazo establecido, a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la presente fecha; que fue conducida por el Primer Regidor Pedro Augusto López Mejía, por no poder dirigir el Alcalde la sesión en la que se debatirá el pedido de suspensión en su contra, conforme a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento Interno de Concejo de esta entidad.

Que, instalada y aperturada la Sesión Extraordinaria, se dio lectura a los dictámenes en mayoría y minoría producidos por la Comisión Multipartidaria, luego de lo cual, puesto a debate, el Pleno de Concejo Municipal otorgo el uso de la palabra a la defensa del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, Abog. Roger Edmundo Reyes García, quien indico que se debe declarar improcedente el pedido de solicitud interpuesta ante el Jurado Nacional de Elección por Antonio Azalde Lluen, debido a que la causal imputada, cual es la supuesta falta grave por incumplimiento de plazos no se encuentra prevista y tampoco tipificada en el artículo 42° del RIC como causal de inconducta funcional y/o indisciplina funcional; dicha petición de suspensión reclamada ante el JNE quebranta todo estándar mínimo de tipicidad a que se refiere el numeral 4° del artículo 247° concordante con los principios de legalidad y de verdad material fijadas en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo 4°, todos del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es decir, la conducta infractora debe de estar prevista y definida con absoluta especificidad en forma concreta y taxativa.

Que, en ese sentido, luego de la deliberación correspondiente, se sometió a consideración del Pleno de Concejo Municipal, el pedido de suspensión presentado por don Antonio Azalde Lluen, en contra del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma – Sr. Julio Cesar Meléndez Lázaro, obteniendo la siguiente votación:

- 05 votos en contra del pedido de suspensión: Regidora Lidia Nelly Gonzales Rodríguez, Regidor Rodolfo Alejandro Alba Meza, Regidora Marjory Nataly Silva Saavedra, Regidor Melchor Congo Cotrino, y Regidora Annie Leslie Caballero Maya.
- 04 votos a favor del pedido de suspensión: Regidor Pedro Augusto López Mejía, Regidora Gladys Elvira Vega Arone, Regidor Pedro Vidal Macedo Espinoza y Regidora Isabel Lomparte Monteza.

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972, se establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Casma, con el voto por MAYORIA del Pleno de Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR, el pedido de suspensión presentado por don Antonio Azalde Lluen, en contra del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma – Sr. Julio Cesar Meléndez Lázaro, ante el Jurado Nacional de Elecciones con el Expediente N° JNE.2023002274, por considerarse que no existe causal de falta grave prevista en el artículo 42° del Reglamento Interno de Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General notificar el presente acuerdo de concejo al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al ciudadano Antonio Azalde Lluen, quien está facultado de interponer los recursos impugnativos que a su derecho corresponda; así como a las áreas administrativas de esta entidad para conocimiento y fines pertinentes, y a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional: www.municasma.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LÁZARO
ALCALDE

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N

Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial

